

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01187/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El tres (3) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00054/VACHASO/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*Solicito copias de el o los documentos que contengan toda la información relacionada con el cárcamo; ubicado en la colonia avándaro en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, información que deberá contener y detallar: *Cuánto costo a la ciudadanía, *Actas y acuerdos de cabildo que autorizaron que se llevara a cabo dicho cárcamo, *Quejas y/o denuncias de ciudadanos que estuvieron en contra,* El porque lo quitaron (demolieron) y después lo construyeron nuevamente, A quién le costo tirarlo y después levantarlo,*Que servidor público es el responsable por estos actos, *Documentos que contengan la explicación o justificación de por qué volvieron a construir este cárcamo y quién lo autorizó, cuando ya no tenía y ni tiene ninguna función, además de existir la oposición por escrito de los ciudadanos de la colonia avándaro, para que quitaran este cárcamo, *Información de la fecha en que se quitará o demolerá el multicitado cárcamo, toda vez que es un ELEFANTE BLANCO que ha costado mucho dinero a los ciudadanos de Valle de Chalco Solidaridad. (Sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *En el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, la ubicación de dicho cárcamo es en Av. Canal de la compañía, entre la calle norte 36 y oriente 6.*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintitrés (23) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Valle de Chalco Solidaridad,México, 22 de octubre del 2012 Sirva este medio para enviarle un saludo y con relación a su petición por medio de la cual solicita copias de los documentos de las actas o acuerdos de cabildo por medio del cual se haya autorizado el carcamo ubicado en la Colonia Avandaro. Al respecto le informo lo

EXPEDIENTE: 01187/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

siguiente: Después de realizar una búsqueda en los libros de actas de cabildo del Ayuntamiento, no se encontraron antecedentes de la obra del cárcamo en la Colonia Avandaro, de este Municipio. Por lo que no contamos con alguna aprobación o acuerdo de dicha obra, mediante el órgano colegiado del Ayuntamiento. Esperando le sea de utilidad la información que se le proporciona. ATENTAMENTE C. ALMA LILIA LUNA MUNGUIA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A quien corresponda: Derivado del requerimiento con Folio de solicitud 00054/VACHASO/IP/2012, se ha tenido a bien desahogarlo de la siguiente manera, PRIMERO.- La información solicitada por el (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veinticinco (25) de octubre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Me inconformo categóricamente por la falta de respuesta en todos y cada uno de los puntos solicitados al sujeto obligado, pues se advierte contundentemente que lo único que busca el sujeto obligado es dilatar, omitir y muy posiblemente encubrir actos de corrupción que tanto han dañado al municipio de valle de Chalco solidaridad. Pues esta aptitud y costumbre de no querer entregar información pública, ha quedado de manifiesto de tan solo consultar los múltiples recursos de revisión del infoem, en donde la constante es la misma problemática que el presente asunto que nos ocupa. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: 1.- No es posible que el sujeto obligado no tenga información alguna del cárcamo en mención, toda vez de que si no existen actas o acuerdos de cabildo referentes al mismo, mediante el organismo colegiado del ayuntamiento, debe haber documentos en obras públicas, en el O.D.A.P.A.S. ó en cualquier otra dependencia del municipio, que contengan todos y cada uno de los puntos solicitados de información. 2.- Anexo denuncia de los y las ciudadanas de la colonia Avándaro valle de Chalco en el cual se solicita se quite el cárcamo que no sirvió para nada y se convirtió en nido de maleantes y en basurero, en la cual se solicita respuesta por escrito, misma que a la fecha no hemos recibido los ciudadanos firmantes. 3.- Anexo extracto del primer informe del Sr. Presidente Municipal, en el que hace referencia al mencionado cárcamo, con lo cual se demuestra que las afirmaciones del sujeto obligado, en el sentido de que no existe información alguna, son totalmente falsas y dolosas. Anexo video grabación en la que se puede apreciar a los funcionarios públicos dependientes del O.D.A.P.A.S., el Director Ingeniero Orlando Llera Vargas, el Director de alcantarillado Mario Alberto Villordo Tafoya, el Lic. Juan Alberto Torres García así como a funcionarios públicos de obras públicas Pasante Ricardo Alvarado Islas y elementos de la secretaría de seguridad pública. En los momentos en que se demolió el multicitado cárcamo, trabajos efectuados por la empresa contratada de nombre Verónica Ivonne Gómez Hernández. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01187/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

EXPEDIENTE: 01187/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADO NACIONAL"

Valle de Chalco Solidaridad, 26 de octubre de 2012

Dependencia: Unidad de Información Municipal
No. - UIM/OF/023/2012
Asunto: Informe de Recurso de Revisión
01187/INFOEM/IP/RR/2012

ING. ORLANDO LLERA VARGAS
DIRECTOR DEL O.D.A.P.A.S
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarte un atento y cordial saludo, al mismo tiempo envío a Usted los motivos de inconformidad del **Recurso de Revisión** con folio 01187/INFOEM/IP/RR/2012, derivado a la respuesta emitida por Usted a la solicitud de información con número de folio 00054/VACHASO/IP/2012.

Acto impugnado:

Me inconformo categóricamente por la falta de respuesta en todos y cada uno de los puntos solicitados al sujeto obligado, pues se advierte contundentemente que lo único que busca el sujeto obligado es dilatar, omitir y muy posiblemente encubrir actos de corrupción que tanto han dañado al municipio de valle de Chalco solidaridad. Pues esta aptitud y costumbre de no querer entregar información pública, ha quedado de manifiesto de tan solo consultar los múltiples recursos de revisión del infom, en donde la constante es la misma problemática que el presente asunto que nos ocupa.

Razones o motivos de Inconformidad:

1.- No es posible que el sujeto obligado no tenga información alguna del cárcamo en mención, toda vez de que si no existen actas o acuerdos de cabildo referentes al mismo, mediante el organismo colegiado del ayuntamiento, debe haber documentos en obras públicas, en el O.D.A.P.A.S. ó en cualquier otra dependencia del municipio, que contengan todos y cada uno de los puntos solicitados de información. 2.- Anexo denuncia de los y las ciudadan@s de la colonia Avándaro valle de Chalco en el cual se solicita se quite el cárcamo que no sirvió para nada y se convirtió en rido de maleantes y en basurero, en la cual se solicita respuesta por escrito, misma que a la fecha no hemos recibido los ciudadanos firmantes. 3.- Anexo extracto del primer informe del Sr. Presidente Municipal, en el que hace referencia al mencionado cárcamo, con lo cual se demuestra que las afirmaciones del sujeto obligado, en el sentido de que no existe información alguna, son totalmente falsas y dolosas. Anexo video grabación en la que se puede apreciar a los funcionarios públicos dependientes del O.D.A.P.A.S., el Director Ingeniero Orlando Llera Vargas, el Director de alcantarillado Mario Alberto Vitorio Tafya, el Lic. Juan Alberto Torres García así como a funcionarios públicos de obras públicas Pasante Ricardo Alvarado Islas y elementos de la secretaría de seguridad pública. En los momentos en que se demolió el multicitado cárcamo, trabajos efectuados por la empresa contratada de nombre Verónica Ivonne Gómez Hernández.

Lo anterior con el propósito de que sirva Usted tomar conocimiento del mismo, prestara la atención debida y emita el informe de exposición de motivos de la respuesta emitida a la solicitud antes menciona a la brevedad, o en su caso, dar contestación a la misma, y dar cumplimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 6, 7 fracción IV, 40 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



c.c.p. Archivo

Av. Alfredo del Mazo, Edo. Qro. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De acuerdo a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se aprecia que la misma deriva sólo del requerimiento de información que se formuló y que respondió el servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, lo cual precisamente constituye el agravio del particular, quien señala que la información puede encontrarse en otras áreas administrativas.

De tal manera que para determinar la naturaleza de esta información, es necesario considerar lo que el **Código Administrativo del Estado de México y Municipios** establece respecto a la obra pública:

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

...

XI. Obra pública;

...

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

...

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las

disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

De la normatividad antes descrita, se observa que la obra pública es todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio con cargo a recursos públicos.

Dentro de las disposiciones legales consideradas para las obras públicas se considera la licitación pública como procedimiento de adjudicación por convocatoria pública que tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos, procedimiento que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Debiendo señalar que el fallo mediante el cual se determine la propuesta ganadora de toda licitación tiene su base en un dictamen que debe revestir ciertas formalidades, entre las cuales destacan, el nombre de los todos los licitantes y la propuesta ganadora. Una vez concluido el proceso de licitación, se lleva a cabo la adjudicación de la obra y la consiguiente contratación, para lo cual se firma el contrato respectivo en el cual, entre otras cosas, es necesario establecer el plazo de ejecución y el costo total de la obra.

En estas condiciones, se tiene que la ejecución de obra pública debe hacerse a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública, o en su defecto por invitación restringida o adjudicación directa, y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento de contratación de obra pública constituye información pública.

En relación a lo anterior, es de considerar lo estipulado por el **Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad**, el cual señala:

Artículo 79.- La Dirección de Obras Públicas, a través de su titular es la responsable de programar, ejecutar, supervisar y vigilar la realización de la obra pública, realizada con fondos federales, estatales, municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, dirigir y controlar todas aquellas obras públicas que sean de beneficio social para la comunidad del Municipio, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y a los convenios suscritos por el Ayuntamiento;

II.- Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades, estatales y municipales competentes, para mantener en perfectas condiciones de operación el sistema vial del Municipio; y

III.- Las demás que le designen los ordenamientos legales correspondientes.

Para tales fines las actividades administrativas de la Dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 208.- El Ayuntamiento por conducto del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento "O.D.A.P.A.S.", ejercerá la prestación del servicio de Agua Potable y Drenaje para la población del Municipio, en términos de las atribuciones y facultades conferidas para tal fin.

De lo anterior, se deriva que corresponde a la Dirección de Obras Públicas planear, organizar, dirigir y controlar las obras públicas en beneficio del Municipio, y que el Organismo de Agua Potable ejerce la prestación del servicio de agua potable y drenaje en el Municipio. De tal manera que por la naturaleza de la obra en cuestión, la información materia de la solicitud podría corresponderle a cualquiera de estas dos dependencias.

Sobre ello, radica exactamente la solicitud, es decir, a la información de una obra pública, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** respondió sólo a través de un servidor público habilitado.

A consideración del Pleno de este Instituto, la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** carece de un pronunciamiento claro por parte del **SUJETO OBLIGADO** respecto a la información que proporciona.

En mencionadas circunstancias, este Órgano Colegiado carece de elementos para afirmar la existencia de la información y ordenar de manera tajante la entrega de la misma, sin embargo, se llega a la conclusión de que existe la posibilidad de que se hubiese llevado a cabo la obra de un cárcamo en la ubicación que se indica en la solicitud, información que es precisamente lo que pretende conocer el **RECURRENTE**.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a lo solicitado por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00054/VACHASO/IP/A/2012.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00054/VACHASO/IP/A/2012 POR LO CUAL DEBERÁ ABOCARSE A LA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL CÁRCAMO UBICADO EN LA COLONIA AVÁNDARO, Y EN CASO DE LOCALIZARLA, HAGA ENTREGA VÍA CD-ROM EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO. PARA EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN NO SEA LOCALIZADA DEBERÁ INFORMARLO ASÍ, TANTO A ESTE INSTITUTO COMO AL PARTICULAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO CORRESPONDIENTE CON EL SOPORTE DOCUMENTAL NECESARIO PARA ACREDITAR SU DICHO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01187/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Y AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO